

UNIDAD 2:
SUJETO DEL DERECHO
Y DERECHO DE FAMILIA

Autor:

María-Eva Fernández Baquero

SUJETO DEL DERECHO

SUJETO DEL DERECHO → PERSONA { FÍSICA → INDIVIDUO: *STATUS LIBERTATIS, CIVITATIS, FAMILIAE*
↓ JURÍDICA → *UNIVERSITAS PERSONARUM* y *UNIVERSITAS RERUM*

CAPACIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR → PERSONA FÍSICA

↓
PERSONA FÍSICA Y PERSONAS JÚRIDICAS

CAUSAS MODIFICATIVAS DE LA CAPACIDAD DE OBRAR

1º) EDAD { - IMPÚBERES: a) Infantes: 0 -7 años
(0 - 12 ó 14) b) Impuberes infantia maior: 7 -12 ó 14 años: { * Infanti proximi
* Pubertati proximi
- PÚBERES: 12 ó 14 – 25 años

2º) ENFERMEDAD; 3º) PRODIGALIDAD; 4º) SEXO; 5º) RELIGIÓN; 6º) SITUACIONES ANÁLOGAS A LA ESCLAVITUD: Personas *in mancipio*, colonos, *auctoratus*, *addicti*, falta de honorabilidad: Turpitud, infamia e *intestabilitas*

CAPITIS DEMINUTIO → Cambio de *status*: Máxima, media, mínima

LA MUERTE COMO CAUSA DE EXTINCIÓN DE LA PERSONA FÍSICA

1º) PRINCIPIO DE CONMORIENCIA → Época clásica

2º) PRINCIPIO DE PREMORIENCIA → Época postclásica

DERECHO DE FAMILIA (I)

SIGNIFICADOS DEL TÉRMINO *FAMILIA*, ULPIANO, D. 50, 16, 195, 1-5

- a) Familia *agnaticia* (parentesco civil) y familia *cognaticia* (parentesco de sangre)
- b) Familia *proprio iure* (conjunto de personas sometidas a la potestad del *paterfamilias*) y *communi iure* (conjunto de personas que se encontraban bajo la potestad del *paterfamilias* y que, a partir de su muerte, forman sus propias familias pero siempre les unirá el ascendiente común).
- c) Significado patrimonial: Bienes familia, patrimonio familiar, peculios
- d) Significado personal: Personas *sui iuris* (*paterfamilias* y la mujer en virtud del *ius liberorum* a partir de la época clásica), personas *alieni iuris* (*filius et filiasfamilias*), personas *in mancipio*, esclavos.

PODERES DEL *PATERFAMILIAS*:

- a) *Patria potestas* → Poder sobre los *filius et filiasfamilias*: *Ius vitae et necis, ius vendendi, ius noxae dandi, ius exponendi*
 - Adquisición: Por nacimiento en legítimo matrimonio, por *conventio in manum* cuando la *manus* la adquiere un *filius*, por adopción y por arrogación.
 - Extinción: Muerte del *paterfamilias*, caída en esclavitud, arrogación del padre, adopción del hijo, disolución de la *conventio in manum*: *diffarreatio, remancipatio, usurpatio trinocitii* y por emancipación
- a) *Manus* → Producida por la *conventio in manum*: *Confarreatio, coemptio* y *usus*.
- b) *Dominica potestas* → Poder sobre los esclavos y personas *in mancipio*

TUTELA (impúberes y sobre la mujer) Y **CURATELA** (púberes *furiosi, prodigi, cura minorum XXV annis* y *cura ex alii causis*).

- a) Clases de tutela: Legítima, testamentaria y dativa
- b) Funciones del tutor: *Negotiorum gestio* (el tutor actúa en nombre propio) e *interpositio auctoritatis* (acto complementario del tutor autorizando el acto realizado por el pupilo).
- c) Acciones del pupilo contra el tutor: *actio rationibus distrahendis* (tutela legítima), *accusatio suspecti tutoris* (tutela testamentaria) y *actio tutelae* (tutela dativa).
- d) Acción del tutor contra el pupilo: *actio tutelae contraria*

DERECHO DE FAMILIA (II)

LOS ESPONSALES→ Promesa de matrimonio pero no constituye un requisito del matrimonio, ni obliga al mismo. La *actio ex sponsu* por los perjuicios causados ante la no celebración del matrimonio.

MATRIMONIO:

- A) Concepto: Unión del hombre y la mujer en comunidad plena de vida (Modestino, D. 23,2,1 y Justiniano, I., 1,9,1).
- B) Requisitos: Capacidad natural (12 o 14 años, mujer y hombre), *ius conubii*, consentimiento de los esposos (*affectio maritalis*) y del *pater*.
- C) Impedimentos: Absolutos , relativos y especiales
- D) Régimen económico del matrimonio:
- Régimen de separación de bienes→ Cuando la *conventio in manum* no acompaña al matrimonio
 - Régimen de absorción de bienes→ Cuando la *conventio in manum* acompaña al matrimonio
 - La dote→ Necesaria, profecticia, voluntaria o adventicia, recepticia y *aestimata*. Restitución: *actio ex stipulatu*, *actio rei uxoriae*
 - Bienes extradotales o parafernales
 - Donaciones: *ante nuptias*, *propter nuptias*.
- E) Disolución del matrimonio:
- Muerte de uno de los cónyuges
 - Caída en cautividad
 - Pérdida de la ciudadanía y adquisición de otra que no tenga el *ius conubii*
 - Por sobrevenir un impedimento
 - Por repudio o divorcio: Cese de la *affectio maritalis*, unilateral o de común acuerdo. Tipos de divorcio de época justiniana: *divortium ex iusta causa*, *divortium sine causa*, *divortium communi consensu*, *divortium bona gratia*

CONCUBINATO→ Unión estable de hombre y mujer sin *affectio maritalis* y los hijos siguen la condición o *status* jurídico de la madre (filiación natural)

CONTUBERNIO→ Unión estable entre esclavos o entre libres y esclavos, siempre que lo permita el *dominus*. No produce efectos jurídicos ni en la relación entre la pareja, ni en torno a la filiación de los hijos.